Año de 1934 Lunes 22 de Octubre Núm. 129

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El que con propósito de perturbar el orden público, aterrorizar a los habitantes de una población o realizar alguna venganza de carácter social, utilizara substancias explosivas o inflamables o empleare cualquier otro medio o artificio proporcionado y suficiente para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios o en otros medios de locomoción terrestre o aérea, será castigado:

Primero. Con la pena de reclusión mayor a muerte cuando resultare alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el artículo 423 del Código penal en los números primero y segundo.

Segundo. Con la de reclusión mayor si de resultas del hecho hubiere quedado alguna persona lesionada con las características definidas en el número tercero del precitado artículo 423 o hubiere riesgo inminente de que sufrieran lesiones varias personas reunidas en el sitio en que el estrago se produjera.

Tercero. Con la de presidio menor a presidio mayor, cuando fuere cualquiera otro el efecto producido por el delito.

Artículo 2.º El que sin la debida autorización, fabricare, tuviere o transportare materias explosivas o inflamables, o aunque las poseyera de un modo legítimo las expendiere o facilitare sin suficientes previas garantías a los que luego las emplearen para cometer los delitos que define el artículo anterior, será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio mayor.

Artículo 3.º El que sin inducir directamente a otros a ejecutar el delito castigado en el artículo 1.º provocase públicamente a cometerlo o hiciere la apología de esta infracción o de su autor, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor.

Artículo 4.º El que formare parte de una asociación o colectividad organizada o interviniere en una conspiración que tuviere por objeto cometer los delitos previstos en el artícnlo 1.º, será castigado con la pena de prisión menor.

Artículo 5.º El robo con violencia o intimidación en las personas ejecutado por dos o más malhechores, cuando alguno de ellos llevare armas y del hecho resultase homicidio o lesiones de las a que se refiere el número 1.º del artículo 1.º de esta Ley, será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte.

Cuando resultasen víctimas con lesiones graves comprendidas en los números 3.º y siguientes del artículo 423 del Código penal, el Tribunal, teniendo en cuenta la alarma producida, el estado de alteración del orden público que pudiese existir cuando el hecho se realizare, los antecedentes de los delincuentes y las demás circunstancias que hubieran podido influir en el propósito criminal, podrá aplicar la pena de reclusión mayor o las que respectivamente establece el artículo 494 del vigente Código penal.

Artículo 6.º El conocimiento de las causas por los delitos a que esta Ley se refiere corresponderá a los Tribunales de Derecho de la jurisdicción ordinaria, salvo el caso de declaración del estado de guerra, en que se estará a lo dispuesto en la Ley de Orden público, siguiéndose en su tramitación el procedimiento establecido en los artículos 68 y siguientes de la referida Ley, aun cuando no estén declarados el estado de prevención o de alarma.

Será de aplicación en su caso lo prevenido en los árticulos 145 y 947 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Si en los supuestos a que se refieren esos preceptos el procesado o procesados no designaren Abogado defensor o renunciaren al designado y fuere preciso el nombramiento de oficio, éste sólo podrá recaer en Letrados que lleven más de diez años en el ejercicio de la profesión y paguen cuota igual o superior a la fija.

En la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores los Tribunales procederán conforme a su prudente arbitrio, dentro de los límites legales, sin perjuicio de la facultad que para imponer penas en grado inferior concedan las disposiciones generales del Código penal.

Para la ejecución de las penas no reguladas en las leyes vigentes se considera que se hallan en vigor los artículos 102 al 105 del Código penal de 1870 y reforma de 9 de Abril de 1900.

Artículo final. La presente ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; sólo estará en vigor durante un año, a contar desde dicha fecha, y será de aplicación ineludible a todos los hechos cometidos durante el plazo de su vigencia. La prórroga de ésta únicamente podrá decretarse por medio de una ley.

Quedan totalmente derogados cuantos preceptos legales se opongan a su exacta aplicación.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coabyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La rescisión de los contratos individuales por la declaración de huelgas ilícitas, producidas con notoria infracción de los preceptos vigentes en la materia, no puede llevar como consecuencia la alteración de las Bases de trabajo, pactos colectivos o acuerdos de carácter general que se hallen en vigor en los distintos oficios y profesiones.

La legitimidad de los despidos exime al patrono de toda responsabilidad, pero no puede suponer la derogación de condiciones de trabajo, establecidas legalmente y con una fuerza obligatoria emanada de disposiciones del Poder público o del propio concierto voluntario y libre de las representaciones profesionales de cada industria. Otro criterio equivaldría a dejar sentado que esas normas de la vida del trabajo, y especialmente el salario quedaban a merced de la voluntad de una de las partes, pudiendo ser modificadas arbitrariamente por causas extrañas al propio régimen económico de las industrias y al espíritu de justicia que inspirara la fijación de un jornal remunerador y suficiente para las atenciones indispensables de las familias obreras. El salario no debe alterarse, si el trabajo que se ha de prestar es el mismo, y tampoco cabe intentar en estos momentos una modificación total o parcial de las condiciones de trabajo, cualesquiera que ellas sean, sino por los medios legales que la Ley de 27 de Noviembre de 1931 autoriza y consiente.

Ha sido constante preocupación de este Ministerio impedir, movido por consideraciones de humanidad y de justicia, y de ello son pruebas recientes medidas legislativas, el envilecimiento de los salarios en los distintos oficios; es deber primordial suyo velar por que se cumplan las bases, pactos colectivos y acuerdos generales de trabajo que se hallen vigentes; y en virtud de las razones expuestas.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La rescisión de los contratos individuales, como consecuencia de huelgas ilegales, y la sustitución de los obreros que tales rescisiones originen por otros habrán de hacerse siempre respetando en los contratos que se establezcan con el nuevo personal todas las condiciones de trabajo que se hallasen en vigor, en los distintos oficios o profesiones, por bases, pactos colectivos o acuerdos de carácter general.

2.º Los Jurados mixtos del Trabajo ejercerán, con arreglo a los artículos 32 y 33 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, la inspección necesaria para el cumplimiento del precepto anterior, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse por los interesados, conforme al artículo 65 de la propia Ley.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1934.—Oriol Anguera de Sojo.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

6051

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Coronel del Centro de Movilización y Reserva núm. 13, en oficio recibido el día 14 del actual, me dice lo que sigue:

«En el mes de Febrero último y con arreglo a lo que determina el artículo 70 del reglamento provisional de movilización del Ejército, se remitieron a todos los Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando, impresos para la formación del censo de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica correspondiente al año 1933, y como quiera que a pesar del tiempo transcurrido son muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 del reglamento provisional ya citado, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. relación de los mismos por si tiene a bien dar las órdenes oportunas a fin de que a la brevedad posible lo efectúen, toda vez que en el próximo mes recibirán nuevos impresos para la formación del censo correspondiente al año actual.»

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido de Cuéllar

Adrados, Aldeasoña, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Chañe, Dehesa, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto, Fuentidueña, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Remondo, San Cristóbal de Cuéllar, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Villaverde de Iscar.

Partido de Riaza

Alconada de Maderuelo, Ayllón, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Fresno de Cantespino, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Linares del Arroyo, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, Muyo (El), Negredo, Pajares de Fresno, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Ribota, Riofrío de Riaza, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón.

Partido de Santa María de Nieva

Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Donhierro, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Marazuela, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Paradinas, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Villacastín.

Partido de Segovia

Aldea Real, Bernúy de Porreros, Brieva, Caballar, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cuesta, Fuentemilanos, Garcillán, Lastrilla (La), Losa (La), Madrona, Mozoncillo, Muñoveros, Navas de San Antonio, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Pelayos del Arroyo, Sauquillo de Cabezas, Sotosalbos, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valdevacas, Valseca, Valverde del Majano, Veganzones, Yanguas de Eresma, Zamarramala.

Partido de Sepúlveda

Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Arevalillo de Cega, Barbolla, Bercimuel, Cabezuela, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Duruelo, Gallegos, Hinojosas del Cerro, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Orejana, Pedraza, Prádena, Puebla de Pedraza, Rebollo, San Pedro de Gaíllos, Santa Marta del Cerro, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Sigueruelo, Sotillo, Turrubuelo, Urueñas, Ventosilla, Villar de Sobrepeña, Villaseca.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos mencionados, los cuales, sin excusa ni pretexto alguno, remitirán sl referido Centro de Movilización de Valladolid el servicio interesado, sin dar lugar a nuevos recordatorios ni a la adopción de medidas coercitivas, por su negligencia en el cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 20 de Octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

6023

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

MINAS

CANON DE SUPERFICIE

Conforme a lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Rentas Públicas, de fecha 1 de Julio de 1926, en su prevención primera, se notifica a los propietarios de minas en esta provincia, que a continuación se relacionan, la obligación en que se hallan, conforme al artículo tercero de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 21 y 22 del reglamento de 23 de Mayo de 1911, de hacer efectivo de una sola vez, dentro del año, por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique la mina, el canon de superficie correspondiente, vencido por adelantado en 1 de Enero de cada año, bajo pena de caducidad de no hacer dentro del año dicho ingreso.

Relación de los propietarios de minas en esta provincia

Don Jorge Guillermo Girod.—Don Francisco Mackermán Vihil.—Sociedad Segoviana de Cemento Portland y Cerámica.—D. Angel Alonso Sánchez.—D. Anselmo Carretero.—Sociedad «La Esperanza.— Y D. Dionisio Cuenca Sáez.

Segovia, 17 de Octubre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Orosio Hernández.

6008

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

20 por 100 de propios.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se detallan, con lo dispuesto en la circular de esta Administración de 21 de Septiembre próximo pasado, he acordado llamar la atención a los mismos, advirtiéndoles que si para el día 27 del actual no obran en poder de estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se les impondrá la multa correspondiente, y se propondrá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado, que pase a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

Adrada de Pirón, Alconada de Maderuelo, Aldeanueva del Codonal, Aldea Real, Aldeasoña, Aldeonte, Arahuetes, Arevalillo, Ayllón, Becerril, Bernúy de Porreros, Caballar, Cabezuela, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Cubillo, La Cuesta, Donhierro, Duratón, Encinas, Estebanvela, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña y de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco, Gallegos, Hontanares, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Laguna Rodrigo, Languilla, Lastras de Cuéllar, Lastrilla, Linares del Arroyo, Losana, Madriguera, Madrona, Marazuela, Mata de Cuéllar, Montejo de Arévalo, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca y de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Nava de la Asunción, Navalilla, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Orejana, Ortigosa del Monte, Paradinas, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Pinarnegrillo, Prádena, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riofrío de Riaza, Salceda, Saldaña, San Cristóbal de Cuéllar y de la Vega, Sanchonuño, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Sequera de Fresno, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Sotosalbos, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Urueñas, Valdevacas de Montejo y del Guijar, Vallelado, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Veganzones, Villacastín, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Montejo, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Pinar, Comunidades de Coca, Cuéllar, Fresno de Cantespino y Pedraza.

10 por 100 de pesas y medidas

Adrada, Alconada, Aldeanueva del Codonal, Aldea Real, Aldeasoña, Aldeonte, Arahuetes, Arevalillo de Cega, Ayllón, Becerril, Bernúy de Porreros, Caballar, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cilleruelo, Cobos de Fuentidueña, Coca, Cubillo, Cuesta, Donhierro, Duratón, Encinas, Estebanvela, Fresneda, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña y de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco, Gallegos, Honrubia, Hontanares, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Laguna Rodrigo, Languilla, Lastras de Cuéllar, Lastrilla, Linares del Arroyo, Losana, Madriguera, Madrona, Marazuela, Mata de Cuéllar, Montejo de Arévalo, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca y de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Nava de la Asunción, Navalilla, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Orejana, Ortigosa del Monte, Paradinas, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Pinarnegrillo, Prádena, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Riaguas, Riofrío, Salceda, Saldaña, San Cristóbal de Cuéllar y de la Vega, Sanchonuño, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santibáñez, Santiuste de Pedraza, Sequera, Siguero, Sotillo, Sotosalbos, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Urueñas, Valdevacas de Montejo y del Guijar, Vallelado, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría. Veganzones, Villacastín, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde, Yanguas, Zamarramala y Zarzuela del Pinar.

Segovia, 17 de Octubre de 1934.—El Administrador de propiedades, Pablo Carabias.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

6046

RIAZA

SUBASTA

El día 25 del corriente, a las doce horas en la casa Ayuntamiento, tendrá lugar la segunda subasta de pastos sobrantes del monte «Hontanares», con las mismas condiciones de la anterior, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 123 bis de 8 del actual.

Riaza, 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

5084

CANTIMPALOS

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento relativo a la subasta de veinticinco parcelas de terreno, edificables, sobrantes de la superficie adquirida por la Corporación para construcción de nuevas Escuelas Nacionales, casas para los Maestros y prolongación de la calle de las Escuelas, cuyo acuerdo fué adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de Septiembre último y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 125 del 12 del corriente, se anuncia al público dicha subasta, en las condiciones siguientes.

1.ª La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día diez y seis de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente y con asistencia de las personas determinadas en el artículo 5.º del reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Junio de 1924, con arreglo al artículo 14 del mismo.

2.ª El tipo de tasación de dicha subasta será el fijado por el Ayuntamiento a cada una de las parcelas, que es el siguiente:

Primera parcela, trescientas pesetas. Segunda, doscientas setenta id. Tercera, cuatrocientas íd. Cuarta a la once ambas inclusive, trescientas cincuenta pesetas cada una. Doce, cuatrocientas setenta íd. Trece, doscientas ochenta íd. Catorce y quince, trescientas pesetas cada una. Dieciséis, trescientas veinticinco íd. Diecisiete, trescientas cincuenta íd. Dieciocho y diecinueve, trescientas diez pesetas cada una. Veinte, trescientas quince íd. Veintiuna, trescientas cuarenta íd. Veintidos, cuatrocientas veinte íd. Veintitrés, trescientas ochenta íd. Veinticuatro, trescientas cuarenta íd. y veinticinco, trescientas cincuenta íd,

Habiendo de verificarse dicha subasta por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 14 del reglamento anteriormente mencionado, y ajustándose las proposiciones al modelo inserto al final, extendidas en papel de 4,50 pesetas, conforme al caso 5.º del artículo 27 de la ley del timbre, siendo desechadas las que no cubran la tasaeión de todas o algunas de las parcelas que en ellas se soliciten.

3.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable ser vecino de esta villa o llevar en la misma una residencia continuada de seis meses como mínimum, acompañar a la proposición la cédula personal, estar al corriente en todos los pagos e impuestos del municipio y consignar en la mesa presidencial el diez por ciento del tipo de tasación de las parcela a que la proposición se refiera.

4.ª Los rematantes vendrán obligados una vez hecha la adjudicación definitiva de la subasta y notificada a los mismos, a pagar el importe de las parcelas a cada uno adjudicadas, en un plazo de cuarenta y ocho horas, en la Depositaría municipal, cumplido lo cual, entrarán en posesión del terreno o parcelas subastadas.

5.ª Cada licitador podrá incluir en una sola proposición una o más parcelas, señalando cada una de ellas con su número y cantidad que ofrece también por cada una, separadamente, sin cuyos requisitos serán desechadas las proposiciones.

6.ª No podrá adjudicarse a cada licitador más que una parcela, y en el

supuesto de que alguno de ellos presentase proposición para dos o más de aquellas, solamente le será adjudicada la que figure en la proposición con mayor cantidad, siempre que no hubiese otra proposición más ventajosa para el Ayuntamiento, en cuyo caso, será adjudicada al mejor postor; siguiéndose el mismo orden para la adjudicación de las restantes parcelas, incluídas en una misma propuesta; no siendo valederas las ofertas hechas para otras parcelas por un mismo licitador, una vez que le haya sido adjudicada una de ellas, con arreglo a lo dispuesto anteriormente.

7.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, se procederá en el acto conforme a lo dispuesto en la regla 11 del artículo 14 del reglamento de contratación expresado en la condición primera, verificándose lo mismo, si todas las proposiciones resultasen iguales.

8.ª Si a alguno de los licitadores no le fuese adjudicada ninguna de las parcelas solicitadas en su proposición y quedaran parcelas sobrantes, podrá serle adjudicada una de estas, por el tipo de tasación, si así lo solicita antes de terminarse el acto de la subasta.

9.ª Las parcelas que resulten sobrantes por falta de licitadores quedarán a beneficio del Ayuntamiento, el cual podrá adjudicarlos directamente a quienes después las soliciten, bajo las condiciones que la Corporación municipal determine.

10. El remate se hace a riesgo y ventura de los licitadores, por lo que no podrán pedir disminución de precio ni indemnización por causa alguna.

11. Será obligación de los rematantes, pagar todos los gastos que origine la subasta, tanto de anuncios como de reintegro y formación de expediente, así como los relativos al otorgamiento de escrituras o contratos e impuesto de derechos reales; habiendo de verificarse dicho pago en proporción al importe de las parcelas que a cada uno le sean adjudicadas.

12. Los rematantes quedan obligados a edificar en las parcelas que se les adjudiquen, en un plazo de *dos años*, a contar de la fecha en que les sea notificada la adjudicación definitiva de la subasta, así como a cubrir con el correspondiente tejado dicha edificación; entendiéndose que de no cumplir esta condición, quedará anulada la adjudicación y sin derecho alguno él o los rematantes a la devolución de las cantidades que por las parcelas hubieren satisfecho, por lo cual no se otorgará escritura a su favor, hasta que haya transcurrido el expresado plazo.

13. Para el bastanteo de poderes se autoriza a cualquiera de los señores Letrados con residencia en Segovia.

14. El plano de parcelación del terreno que se subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por cuantas personas lo deseen, durante las horas de oficina, desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta la víspera del sañalado para la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de Cantimpalos, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial número..., del día... de... y del pliego de condiciones para la subasta de veinticinco parcelas de terreno de la propiedad del Ayuntamiento, se compromete a adquirir la parcela señalada con el número (en letra), por la cantidad de..., pesetas, (en letra) y la señalada con el número..., en... pesetas, con arreglo a las condiciones fijadas en dicho pliego.

Cantimpalos, a... de... de 1934.

(Firma del proponente.)

Cantimpalos, a 17 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Postigo.

AÑE 6017

SUBASTAS

El día dieciséis de Noviembre próximo venidero y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 130 pinos del monte de estos propios, con el volumen de 24,536 metros cúbicos de madera y 41,752 de leñas de tronco, tasados en ochocientas tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de productos primarios del monte, «Los Pinares», de propios de Añe, debiendo acompañar a las mismas el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza consistirá en cuarenta pesetas 17 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación, y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la general de depósitos, en metálico, valores o signos del Estado; siendo la definitiva a depositar por el rematante en la misma forma indicada para la provisional el quince por ciento del valor de la subasta. El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Segovia.

Si no hubiera ningún plisgo referido día dieciséis, se c elebrará la segunda subasta el día veintitrés de dicho mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 16 de Octnbre de 1934.—El Alcalde, Guillermo Andrés.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarrifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publícado en el Boletin Oficial de la provincia núm..., del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 130 pinos del monte propios de Añe, con el volúmen de 24,536 metros cúbicos de madera y 41,752 de leña de tronco, con estricta sujeción a los pliegos de referencia por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

El día dieciséis de Noviembre próximo venidero y hora de las once y media, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de los pastos sobrantes del monte denominado «El Soto» de estos propios, tasados en setecientas nueve pesetas 80 céntimos, para 1.014 reses lanares, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pastos sobrantes del monte «El Soto», de propios de Añe», debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza consistirá en 35 pesetas 49 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la general de depósitos, en metálico, valores o signos del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante en la misma forma indicada para la provisional, el quince por ciento del valor de la subasta. El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Segovia.

Si no hubiera ningún pliego referido dia dieciséis, se celebrará la segunda subasta el día veintitrés de dicho mes a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 16 de Octubre de 1934.—El. Alcalde, Guillermo Andrés.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa..., clase..., núm..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm..., del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los pastos sobrantes del monte «El Soto» de propios de Añe, con estricta sujeción a los pliegos de referencia por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

6040

CUBILLO

Por el vecino de esta localidad Telesforo Martín Mínguez, me da cuenta que en la noche del día 16 del actual le han sido robadas de su domicilio las caballerías de las señas siguientes, sin que hasta la fecha tenga noticia del paradero de las mismas:

Señas de las caballerías

Una burra, edad cerrada, tamaño regular, pelo rucio, tuerta del ojo derecho, con un bulto en la tripa.

Una bucha pequeña, pelo negro, esquilada.

Cubillo, a 19 de Octubre de 1934. —El Alcalde, P. O., Félix Esteban.

6045

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 del actual, ha acordado verificar un deslinde general de vías pecuarias, abrevaderos y terrenos del municipio, de carácter puramente local dentro de este término, cuya operación comenzará el día treinta y uno del mes actual, a las nueve de la mañana por la cañada de la Cibara, continuando los días sucesivos hasta la terminación.

Lo que se hace público por medio del presente, sirviendo de notificación para todos sus efectos a los dueños de las fincas colindantes o mencionados predios por si quieren asistir a dichas operaciones, debiendo ir provistos de documentos legales, si tuvieren que hacer alguna observación o reparo [illegible] operaciones de deslinde.

Aldealengua de Santa María, 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Domingo.

6013

GRAJERA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto al público dicho documento, juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciosnes u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Grajera, 16 de Octubre de 1934. —El Alcalde, Eugenio Agueda de Antonio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Pajarejos

Fuentesaúco de Fuentidueña.

6022

ESTEBANVELA

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Estebanvela, 17 de Octubre de 1934. —El Alcalde, Agustín Martínez.

[illegible] igual y por el mismo plazo, hacen [illegible] Alcaldías de los siguientes pueblos:

Aldealengua de Santa María.
Villacorta.
Sangarcía.
Losana de Pirón.
Valleruela de Sepúlveda.

CÉDULAS PERSONALES
Año de 1934

Aprobados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial, para en ese plazo y

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 2 de Octubre de 1934 en la provincia de Segovia.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN — Unitarias — Niños	Unitarias — Niñas	Mixtas a cargo de — Maestro	Mixtas a cargo de — Maestra	Párvulos	OBSERVACIONES
27	Aguilafuente	Segovia	Casco	»	»	»	»	1	»
28	Lastras de Cuéllar	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»

Madrid, 1 de Octubre de 1934.

(*Gaceta* del 18 de Octubre).

cinco dias más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Navas de San Antonio.
Yanguas de Eresma.

Anuncios de exposición al público

Se hallan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos que se dirán a continuación, los documentos cobratorios para el año de 1935 que también se expresarán, para que sean examinados por los contribuyentes que lo deseen en los plazos reglamentarios, pudiendo reclamar en forma los que se crean perjudicados.

Relación que se cita

Aldeasoña.—Las listas cobratorias de la contribución territorial de edificios y solares, por ocho días.

Membibre de la Hoz. — Las listas cobratorias de la contribución territorial de edificios y solares, por ocho días hábiles.

Sacramenia. — La matrícula industrial y la lista cobratoria de edificios y solares, por diez días.

Bernúy de Coca.—La matrícula industrial y la lista cobratoria para la contribución de edificios y solares, por diez y ocho días respectivamente.

San Ildefonso.—Las listas cobratorias del padrón de la riqueza urbana sobre edificios y solares, por quince días hábiles.

Fuenterrebollo.—Las listas cobratorias del padrón de la riqueza urbana sobre edificios y solares, por quince días.

Santo Domingo de Pirón.—La matrícula industrial, por diez días; la lista cobratoria para la contribución de edificios y solares, por diez días.

Carbonero de Ahusín. — Las listas cobratorias de la riqueza urbana y el original, copia y lista cobratoria de la matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente; el padrón, copia y lista cobratoria de automóviles, desde el 1.º al 17 del mes actual.

Monterrubio. — Las listas cobratorias sobre edificios y solares, por término de ocho días.

Ei Espinar. — El padron del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, por cada una de las clases A, B, C y D, por plazo de quince días.

Aldealengua de Santa María — La lista cobratoria de edificios y solares, por diez días; la matrícula industrial, por diez días; el apéndice al padrón de riqueza rùstica, por ocho días.

Ituero y Lama,—La lista cobratoria de edificios y solares por ocho días.

Madrona. — El apéndice al padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

5025

CABAÑAS DE POLENDOS

Recibido de la Jefatura provincial del Servicio de Avance Catastral de la riqueza Rùstica, el apéndice al padrón de dicha riqueza de este término municipal para los efectos tributarios de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas por dicha Jefatura provincial.

Cabañas de Polendos, a 6 de Octubre de 1934.--El Alcalde, Felipe Valle.

6027

CARBONERO DE AHUSIN

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día dos de Noviembre próximo, a las once horas del día, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que le represente, un representante del ramo de Montes y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de productos primarios, del monte de estos propios, que consistirá aquélla en 13,075 metros cúbicos de madera, 10,623 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas treinta pesetas y treinta y dos céntimos.

Se hará por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se adjunta.

Las proposiciones se presetarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles de nueve a trece, en el pliego reintegrado correspondiente, hasta media hora antes de proceder a la subasta y se acompañará por separado el resguardo provisional de haber ingresado en la caja municipal el 5 por 100 de la tasación de la subasta.

El que sea agraciado con la subasta quedará sujeto a las condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFILCIA de la provincia número 116, del día 16 de Septiembre de 1931 y el económico redactado por esta Alcaldía.

Se adjudicará al pliego más ventajoso para el Municipio y si fueren dos en iguales condiciones, se admitirá por un plazo de quince minutos por autores, por pujas a la llana de veinte en veinte pesetas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según acredita con cédula personal corriente que acompaña, aceptando las condiciones facultativas y económicas de los pliegos que sirven de base para la subasta de 13,075 metros cúbicos de madera y 10,623 metros cúbicos de leña de tronco procedente de 45 pinos negrales del monte número 131 del catálogo de estos propios de Carbonero de Ahusín, se compromete a la adquisición de dichos productos con sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Carbonero de Ahusín, a 17 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

6000

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar.

SUBASTA

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente de la misma acompañado del Regidor Síndico o persona que legalmente le represente, y con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 2.876 pinos en el monte número 48 del catálogo, denomidado «Común Grande de las Pegueras», los cuales se encuentran señalados en los tranzones 1 y 2 del cuartel A, y los 13 y 14 del cuartel C, que arrojan un volumen de 990,6166 metros cúbicos de madera, 412,9792 metros cúbicos de leña de tronco y 371,968 metros cúbicos de leña de copas, valorado todo ello en la cantidad total de 18.350,89 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos, que obran en la Secretaría de esta Comunidad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse el mismo día del señalado para la subasta y hora de once a doce de su mañana en las oficinas de esta Comunidad.

Si la primera subasta no tuviera éxito, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en la misma tasación y condiciones que la primera.

Cuéllar, a 5 de Octubre de 1934.—El Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente, se compromete a adquirir los productos maderables y leñosos de tronco y copas durante el año forestal de 1934 a 1935, del monte número 48 del catálogo denominado «Común Grande de las Pegueras», propiedad de la Comunidad de Cuéllar, por la cantidad total todo ello de... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas de la subasta y a las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del interesado)

5007

CARBONERO DE AHUSIN

Recibido en esta Alcaldia el apéndice al padrón de la riqueza rústica para los efectos tributarios del año de 1935, se halla expuesto en esta Secretaría por espacio de ocho días a contar desde el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se creyeren por conveniente, pero que versen sobre errores aritméticos o de copia que serán resueltos por dicha Jefatura provincial; pasados estos no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Carbonero de Ahusín a 8 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

5099

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado ss instruye sumario con el número 57 del corriente año sobre hurto, contra Desideria Galán Arteaga, vecina de Nieva, el que tuvo lugar en el término municipal de dicho pueblo sustrayendo uvas y sandías todo lo que fué tasado en la cantidad de siete pesetas, habiendo sido condenada con anterioridad por el mismo delito, el que por resolución de esta fecha se ha acordado publicar el presente por ignorarse quién sea el dueño de las uvas sustraidas tasadas en cinco pesetas para que a tal fin y a quien pudiera resultar ser su verdadero dueño le sirva el presente de ofrecimiento de dicho sumario a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santa María de Nieva a doce de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Manuel P. Peña.

Mutualidad de Patronos agricolas de accidentes del trabajo de la provincia de Segovia.

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria.

Se convoca por el presente anuncio a todos los mutualistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Noviembre (jueves), a las diez y media de la mañana, en el salón de actos de la Diputación provincial.

Elecciones.

La Junta Directiva provincial, convoca a elecciones para elegir Vocales provinciales. La elección tendrá lugar el tercer domingo del próximo mes de Noviembre (día 18).

En consecuencia con los Estatutos, se elegirán dos Vocales por los partidos de Segovia, Cuéllar, Sepúlveda y Riaza, y uno por el de Santa María de Nieva.

Segovia, 20 de Octubre de 1934.—El Presidente, Apolinar Gutiérrez.

IMPRENTA PROVINCIAL